



Sumario

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Orden de 10 de enero de 2008, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales en el Consejo Escolar de Canarias.

Página 1172

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 14 de enero de 2008, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceder por promoción interna al Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 4 de octubre de 2007.

Página 1173

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

Decreto 3/2008, de 15 de enero, del Presidente, por el que se delegan competencias en materia de gestión presupuestaria en los titulares de determinados órganos del Departamento.

Página 1173

Decreto 6/2008, de 21 de enero, del Presidente, por el que se delega en el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad y Secretario del Gobierno el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 135.4 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Página 1174

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 17 de enero de 2008, por la que se delega la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparan gastos de personal en diversos Órganos de esta Consejería.

Página 1175

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 11 de enero de 2008, por la que se delega en la Secretaria General Técnica el ejercicio de la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparen gastos de personal. Página 1176

Orden de 11 de enero de 2008, por la que se delega en la Secretaria General Técnica la autorización para contratar personal laboral temporal en las Escuelas de Capacitación Agraria y en los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de esta Consejería. Página 1176

Orden de 11 de enero de 2008, por la que se delegan en la Secretaria General Técnica las competencias para convocar el concurso público de méritos para la elaboración de listas de reservas para cubrir puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en los centros públicos de enseñanzas dependientes de esta Consejería y para el nombramiento como funcionarios interinos y sustitutos del profesorado. Página 1177

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Orden de 8 de enero de 2008, por la que se delega en el Secretario General Técnico el ejercicio de la competencia en materia de autorización de ampliaciones de crédito que amparan gastos de personal. Página 1177

Orden de 8 de enero de 2008, por la que se delega en el Secretario General Técnico el ejercicio de la competencia en materia de autorización de contratación de personal laboral temporal en los centros base, módulos insulares, centros de día, centros de menores, escuelas infantiles y equipos técnicos de seguimiento de medidas de amparo y de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda. Página 1178

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 26 de diciembre de 2007, de la Presidenta, por la que se delega en el Director del citado Organismo la competencia para el otorgamiento de las ayudas previstas en Real Decreto 1.472/2007, de 2 de noviembre, que regula la renta básica de emancipación de los jóvenes. Página 1179

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Orden de 18 de diciembre de 2007, por la que se aprueba la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua del Polígono Industrial y Residencial de Arinaga, en el municipio de Agüimes, a instancia de la empresa Canaragua, S.A.- Expte. nº P 10/2007-LP. Página 1179

Orden de 14 de enero de 2008, por la que se delega el ejercicio de la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparan gastos de personal. Página 1180

Dirección General de Trabajo.- Corrección de errores de la Resolución de 16 de julio de 2007, por la que se conceden subvenciones genéricas destinadas a financiar operaciones corrientes no singularizadas a las distintas organizaciones sindicales (B.O.C. nº 258, de 28.12.07). Página 1181

IV.**Anuncios***Anuncios de contratación***Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. Unipersonal (Gesplan)**

Anuncio de 18 de diciembre de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del concurso público para la contratación de la asistencia técnica "Definición y reglamentación de los procedimientos de otorgamiento de licencias y autorizaciones urbanísticas de acuerdo con lo previsto en el TRLOTENC y definición de un modelo de organización y funcionamiento para Oficinas Técnicas Municipales en 15 Ayuntamientos de Canarias". Página 1181

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 2 de enero de 2008, por el que se notifica a D. Juan José Montesdeoca Martín, incoación de expediente sancionador por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Página 1182

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 2 de enero de 2008, por el que se notifica a la empresa operadora Naranjo Arencibia, S.L., incoación de expediente sancionador por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Página 1183

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 2 de enero de 2008, por el que se notifica a la empresa operadora Manuel Pestana Viera, incoación de expediente sancionador por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Página 1185

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Energía.- Anuncio de 14 de diciembre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de electrificación y alumbrado público del Plan Parcial Almatriche II, ubicada en Almatriche, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 05/064.

Página 1186

*Administración Local***Cabildo Insular de La Palma**

Anuncio de 26 de octubre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial 4489/07, tramitado a instancias de Anselmo Francisco Paz Pérez (Inversiones Tofal, S.L.), para la instalación de un punto limpio para el tratamiento y reciclaje de residuos de la construcción y demolición (RCDs), en Lomo Piñero, término municipal de San Andrés y Sauces.

Página 1187

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 8 de enero de 2008, por el que se hacen públicas las subvenciones otorgadas con destino a la ejecución de obras de infraestructura rural de carácter colectivo.

Página 1188

Anuncio de 8 de enero de 2008, por el que se hacen públicas las subvenciones otorgadas a Ayuntamientos de la isla con destino a la ejecución de obras de caminos rurales.

Página 1188

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 17 de enero de 2008, por el que se hace público Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de diciembre de 2007, mediante el que se resolvió el procedimiento sancionador instruido por este Consejo, contra D. Domingo Ramos Acosta, en el expediente nº 3983-DEN.

Página 1189

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 14 de noviembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001050/2006.

Página 1198

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana

Edicto de 16 de noviembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000666/2006.

Página 1199

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 8 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001083/2006.

Página 1200

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

85 *ORDEN de 10 de enero de 2008, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales en el Consejo Escolar de Canarias.*

Examinadas las propuestas relativas al cese y nombramiento de vocales en el Consejo Escolar de Canarias, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares (B.O.C. nº 49, de 20.4.87), modificada por la Ley 2/2001, de 12 de junio (B.O.C. nº 75, de 18.6.01), establece, en su artículo 6.1, letra a), que serán vocales del Consejo Escolar de Canarias seis profesores propuestos por las centrales o asociaciones sindicales que ostenten la condición de mayor representatividad en el sector docente.

La letra m) del mismo artículo y apartado dispone que será asimismo vocal del Consejo Escolar de Canarias un representante de la Consejería competente en materia de asuntos sociales, a propuesta de su titular.

Segundo.- La citada Ley dispone, además, en su artículo 6.3 que al nombramiento de vocales titulares habrá de unirse el nombramiento de suplentes designados por el mismo procedimiento indicado

en el apartado 1 de dicho artículo, y en su artículo 17.2 que en el caso de que algún miembro del Consejo pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido por el procedimiento establecido para su nombramiento, entendiéndose que el nuevo vocal será nombrado por el tiempo que reste para la conclusión del mandato de quien produjo la vacante.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- En consecuencia y por aplicación del artículo 17.1.g) de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares y artículo 11.1.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, aprobado por Decreto 36/2003, de 24 de marzo, y a propuesta del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Canarias (STEC)/Intersindical Canaria y de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, procede el cese y nombramiento de representantes de dichas entidades en el Consejo Escolar de Canarias.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1.a) y m) y 17, apartados 1.g) y 2 de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares y artículo 11.1.e) del Decreto 36/2003, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, y en ejercicio de la facultad atribuida por el artículo 15 de la citada Ley, y el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprue-

ba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

D I S P O N G O:

Primero.- El cese de D. José María Ortega Arranz, como vocal titular, y de Dña. Rosario Guimerá Ravina, como vocal suplente, en representación de la Federación STEC-Intersindical Canaria.

Segundo.- Nombrar a Dña. Marta Esther Jiménez Jaén, como vocal titular, y a D. Sebastián Álvarez Hernández, como vocal suplente, en representación de la misma entidad.

Tercero.- El cese de la Ilma. Sra. Dña. Carmen Steinert Cruz, como vocal titular, y de la Ilma. Sra. Dña. Araceli Sánchez Gutiérrez, como vocal suplente, en representación de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.

Cuarto.- Nombrar a D. Carlos Miguel Martín Esquivel, como vocal titular, y a la Ilma. Sra. Dña. Laura Díaz Concepción, como vocal suplente, en representación de la misma Consejería.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de enero de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

86 Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 14 de enero de 2008, por la que se modifica la composición del Tribu-

nal Calificador de las pruebas selectivas para acceder por promoción interna al Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 4 de octubre de 2007.

Por Resoluciones de esta Dirección General de 7 y 16 de noviembre de 2007 (B.O.C. nº 226, de 12.11.07 y nº 232, de 20.11.07), se designaron los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceder, por promoción interna, al Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se modificó su composición, respectivamente.

Dña. María Olga Mora Delgado, Vocal Secretaria Titular, ha comunicado la concurrencia de motivos de salud que la impiden seguir interviniendo en las citadas pruebas selectivas.

En su virtud, vistos los motivos alegados, esta Dirección General, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 40.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

R E S U E L V E:

Primero.- Declarar la concurrencia de motivos de salud que impiden seguir interviniendo en las pruebas selectivas en la Secretaria Titular Dña. María Olga Mora Delgado.

Segundo.- Sustituir el nombramiento como Secretario Titular de Dña. María Olga Mora Delgado, por el de D. Néstor Puga García del Cuerpo Superior de Administradores, y del Vocal 1º Suplente D. Néstor Puga García, por el de Dña. Lourdes Linares Cabello del Cuerpo Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de enero de 2008.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

87 *DECRETO 3/2008, de 15 de enero, del Presidente, por el que se delegan competencias en materia de gestión presupuestaria en los titulares de determinados órganos del Departamento.*

La Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008 (B.O.C. nº 259, de 31.12.07), atribuye a los titulares de los departamentos, determinadas competencias en materia de gestión presupuestaria.

Así, el artículo 22 atribuye a los titulares de los departamentos, competencias para autorizar determinadas modificaciones de crédito. En el artículo 20 se atribuye a los departamentos la iniciativa para obtener la autorización del Gobierno en las modificaciones de crédito que son competencia de este órgano, según el citado artículo. Por su parte, el artículo 21 establece que corresponde a los departamentos, proponer al Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las modificaciones de crédito que, según el artículo, son competencia del mismo.

Por otro lado, el artículo 24.1 atribuye a los titulares de los departamentos, la competencia para autorizar las transferencias corrientes y de capital nominadas de cuantía superior a dos millones de euros.

Por último, y en cuanto a la gestión de los expedientes que se financien con los créditos consignados en la sección 19, la citada Ley de Presupuestos, en su artículo 26.2, atribuye la competencia al “departamento competente por razón de la materia”. De acuerdo con ello, y por aplicación del artículo 5.2.e) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, correspondería al Presidente, como titular del departamento, la gestión de los créditos previstos en la citada Sección 19, programa 121C. LA 19402702, para la celebración del Día de Canarias en el exterior, debido a que este programa 121C, no corresponde ni al Comisionado de Acción Exterior, ni a sus órganos dependientes.

Considerando lo dispuesto en los artículos 31 y 13 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respectivamente, teniendo en cuenta además el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, y en aras de un funcionamiento más ágil y eficaz, puede delegar el ejercicio de las competencias antes relacionadas, en los titulares de los órganos de este Departamento más directamente implicados en la gestión de las mismas.

Por todo ello,

D I S P O N G O:

1º) Delegar en el Viceconsejero de la Presidencia, el ejercicio de la iniciativa y/o de la propuesta, según los casos, en relación con las modificaciones presupuestarias a las que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad

Autónoma para 2007, que afecten a los créditos consignados en todos los programas presupuestarios de este Departamento.

2º) Delegar en el Viceconsejero de la Presidencia, el ejercicio de la competencia para autorizar las transferencias entre créditos del capítulo 2 de todos los programas presupuestarios de este Departamento, en los términos previstos en el artículo 22, letra b), de la vigente Ley de presupuestos.

3º) Delegar en la Secretaria General de la Presidencia, el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 22, apartados letras a), c) y d) de la vigente Ley de Presupuestos, en relación con todos los programas de este Departamento y en los términos previstos en el citado artículo.

4º) Delegar en el Viceconsejero de la Presidencia la competencia para autorizar el gasto superior a dos millones de euros, correspondientes a las transferencias de corrientes y de capital nominadas que se tramiten con cargo a los créditos de este Departamento o cuya gestión le corresponda por razón de la materia.

5º) Delegar en el Comisionado de Acción Exterior, la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión de ayudas, subvenciones o transferencias que se gestionen con cargo a los créditos incluidos en la sección 19, para la celebración del Día de Canarias en el exterior (19.01.121C. 19402702).

6º) Todos los actos que se dicten en ejercicio de las competencias delegadas por el presente Decreto, harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados, a todos los efectos, por el titular del departamento.

El presente Decreto producirá efectos desde la publicación y mantendrá su eficacia durante la vigencia de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008. Todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación y avocación que podrán ser ejercidas en cualquier momento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2008.

EL PRESIDENTE,
Paulino Rivero Baute.

88 *DECRETO 6/2008, de 21 de enero, del Presidente, por el que se delega en el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad y Secretario del Gobierno el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 135.4 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.*

El artículo 135.4 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, dispone que corresponde al titular del Departamento al que afecte el reparo formulado o confirmado por el Interventor General, elevar el expediente al Gobierno, acompañado de informe motivado.

Considerando lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONGO:

1º) Delegar en el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad y Secretario del Gobierno el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 135.4 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, relativa a elevar al Gobierno el expediente, acompañado de informe motivado, afectado por el reparo formulado o confirmado por el Interventor General.

2º) En los actos que se adopten en el ejercicio de esta delegación, se hará constar así expresamente.

3º) El presente Decreto surtirá efecto desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de las facultades de revocación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2008.

EL PRESIDENTE,
Paulino Rivero Baute.

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

89 *ORDEN de 17 de enero de 2008, por la que se delega la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparan gastos de personal en diversos Órganos de esta Consejería.*

I. ANTECEDENTES

Único.- El artículo 22.c) de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008, atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para autorizar la ampliación de los créditos que amparen gastos de personal, en los supuestos a que se refieren:

- El artículo 56.1.e) la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

- Los apartados b), c) y j) de la relación de créditos ampliables sin cobertura, del anexo I a esta Ley.

- Las letras a) y b) del apartado 1 de la relación de créditos ampliables con cobertura, del anexo I a esta Ley.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan la delegación de competencias en el Órgano que, por aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo.

Segunda.- Circunstancias de índole técnica aconsejan delegar la competencia a que se refiere el artículo 22.c) de la Ley 14/2007, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008, con el objeto de agilizar y alcanzar una mayor eficacia en la gestión presupuestaria.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Delegar, en los Órganos que se citan a continuación, la competencia para autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal a los que se refiere el artículo 22.c) de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008, en los términos que se indican:

a) En la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, cuando afecten a gastos de personal de la propia Dirección General y de la Viceconsejería de Justicia y Seguridad.

b) En la Secretaria General Técnica, cuando afecten a gastos de personal del resto del Departamento.

Segundo.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de enero de 2008.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

**Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

90 *ORDEN de 11 de enero de 2008, por la que se delega en la Secretaria General Técnica el ejercicio de la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparen gastos de personal.*

La competencia para autorizar la ampliación de los créditos que amparen gastos de personal, está atribuida a los titulares de los departamentos por el artículo 22.c) de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008.

Razones de índole técnica y al corresponder a la Secretaría General Técnica de este Departamento, la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión de personal y la gestión de las nóminas, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la citada Ley 14/2007 y en el artículo 12.c) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de esta Consejería (B.O.C. nº 32, de 13.2.07), hacen conveniente la delegación de la referida competencia en la Secretaria General Técnica lo que permitirá la gestión de dichos créditos con mayor eficacia y agilidad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

R E S U E L V O:

Primero.- Delegar en la Secretaria General Técnica el ejercicio de la competencia para autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal a los que se refiere el artículo 22.c) de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Esta Orden surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero de 2008.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pilar Merino Troncoso.

91 *ORDEN de 11 de enero de 2008, por la que se delega en la Secretaria General Técnica la autorización para contratar personal laboral temporal en las Escuelas de Capacitación Agraria y en los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de esta Consejería.*

La Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, establece en el apartado 2, del artículo 51, que las contrataciones de personal laboral temporal en las Escuelas de Capacitación Agraria e Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, requerirá de la autorización del titular del Departamento.

Razones de índole técnica y al corresponder a la Secretaría General Técnica de este Departamento, la selección y contratación del personal laboral temporal de esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.b) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de esta Consejería (B.O.C. nº 32, de 13.11.07), aconsejan que se delegue en la Secretaria General Técnica, la autorización atribuida al titular del Departamento por el artículo 51.2 antes citado.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Primero.- Delegar en la Secretaria General Técnica del Departamento la autorización prevista en el apartado 2 del artículo 51 de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Esta Orden surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero de 2008.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pilar Merino Troncoso.

92 *ORDEN de 11 de enero de 2008, por la que se delegan en la Secretaria General Técnica las competencias para convocar el concurso público de méritos para la elaboración de listas de reservas para cubrir puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en los centros públicos de enseñanzas dependientes de esta Consejería y para el nombramiento como funcionarios interinos y sustitutos del profesorado.*

La Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008, en su artículo 52, sobre normas de gestión de personal docente y otro profesorado, posibilita que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación efectúe el nombramiento de funcionarios interinos y sustitutos del profesorado, para impartir enseñanzas de formación profesional reglada y formación permanente de adultos en las ramas agrarias y marítimo-pesquera de las Escuelas de Capacitación Agraria y en los Institutos de Formación Marítimo-Pesquera.

El artículo 3 del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, atribuye a este Departamento, entre otras competencias, las áreas materiales de formación, capacitación y extensión agrarias y de formación profesional marítimo-pesquera.

Al objeto de facilitar los fines institucionales encomendados a esta Consejería, es preciso delegar el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas para convocar el concurso público de méritos para la elaboración de listas de reserva para cubrir puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en los centros públicos de enseñanzas dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y para el nombramiento como funcionarios interinos y sustitutos del profesorado, posibilitando con ello una mayor agilidad y eficacia en la gestión, para lo cual se estima necesario que dicha delegación recaiga en la Secretaria General Técnica del Departamento.

En su virtud y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Primero.- Delegar en la Secretaria General Técnica del Departamento, la competencia para convocar concurso público de méritos para la elaboración

de listas de reservas para cubrir puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en los centros públicos de enseñanzas dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y para el nombramiento como funcionarios interinos y sustitutos del profesorado.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Esta Orden surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero de 2008.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pilar Merino Troncoso.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

93 *ORDEN de 8 de enero de 2008, por la que se delega en el Secretario General Técnico el ejercicio de la competencia en materia de autorización de ampliaciones de crédito que amparan gastos de personal.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El artículo 22.c) de Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para autorizar las ampliaciones de crédito que amparan gastos de personal, en los supuestos a que se refieren el artículo 56.1.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, los apartados b), c) y j) de la relación de créditos ampliables sin cobertura, del anexo I de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, y las letras a) y b) del apartado 1 de la relación de créditos ampliables con cobertura, del anexo I de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008.

Segundo.- No obstante, la atribución del ejercicio de dicha competencia al órgano del departamento que tiene asignadas otras funciones conexas en materia presupuestaria, permitirá gestionar dichos créditos con mayor eficacia y agilidad.

Dicha circunstancia concurre en el Secretario General Técnico, pues tiene atribuidas las funciones de

autorización de los gastos y reconocimiento de obligaciones derivados de la gestión de personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la referida Ley de Presupuestos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común “Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”.

Visto todo lo anterior y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

D I S P O N G O:

Primero.- Delegar en el Secretario General Técnico de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda la competencia para resolver los expedientes de autorización de ampliación de créditos que amparan gastos de personal, conforme a lo establecido en el artículo 56.1.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, los apartados b), c) y j) de la relación de créditos ampliables sin cobertura, del anexo I de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, y las letras a) y b) del apartado 1 de la relación de créditos ampliables con cobertura, del anexo I de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008.

Segundo.- La delegación conferida por la presente Orden se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación.

Tercero.- Los actos que se adopten en el ejercicio de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas a todos los efectos por el órgano delegante.

Cuarto.- La delegación a que se refiere la presente Orden surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y durante el ejercicio presupuestario del año 2008.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de enero de 2008.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,
JUVENTUD Y VIVIENDA,
Inés Nieves Rojas de León.

94 *ORDEN de 8 de enero de 2008, por la que se delega en el Secretario General Técnico el ejercicio de la competencia en materia de autorización de contratación de personal laboral temporal en los centros base, módulos insulares, centros de día, centros de menores, escuelas infantiles y equipos técnicos de seguimiento de medidas de amparo y de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El artículo 51.2 de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, atribuye al titular de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda la competencia para autorizar la contratación de personal laboral temporal en los centros base, módulos insulares, centros de día, centros de menores, escuelas infantiles y equipos técnicos de seguimiento de medidas de amparo y de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores.

No obstante, con el objeto de agilizar y alcanzar una mayor eficacia en la contratación del personal laboral temporal, resulta aconsejable delegar en el Secretario General Técnico de esta Consejería esta competencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común “Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”.

Visto todo lo anterior y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

D I S P O N G O:

Primero.- Delegar en el Secretario General Técnico de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda la competencia para autorizar la contratación de personal laboral temporal en los centros base, módulos insulares, centros de día, centros de menores, escuelas infantiles y equipos técnicos de seguimiento de medidas de amparo y de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores de esta Consejería, a que se refiere el artículo 51.2 de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008.

Segundo.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Las resoluciones administrativas que se adopten en ejercicio de la competencia delegada por la presente Orden, harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas a todos los efectos por su titular.

Cuarto.- La delegación a que se refiere la presente Orden surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y durante el ejercicio presupuestario del año 2008, sin perjuicio de las facultades de revocación y avocación que podrán ser ejercidas en cualquier momento.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de enero de 2008.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,
JUVENTUD Y VIVIENDA,
Inés Nieves Rojas de León.

95 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 26 de diciembre de 2007, de la Presidenta, por la que se delega en el Director del citado Organismo la competencia para el otorgamiento de las ayudas previstas en Real Decreto 1.472/2007, de 2 de noviembre, que regula la renta básica de emancipación de los jóvenes.*

El Real Decreto 1.472/2007, de 2 de noviembre, que regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, contempla un conjunto de ayudas dirigidas a facilitar, a los jóvenes, el acceso a una vivienda en régimen de alquiler estableciendo asimismo, las condiciones y requisitos que han de reunir los solicitantes para resultar beneficiarios de las mismas.

Correspondiendo el otorgamiento de las citadas ayudas a esta Presidencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del citado Real Decreto, en relación con lo dispuesto en el artículo 6.1.j) del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda, razones de eficacia y celeridad aconsejan, sin embargo, que tal competencia sea delegada en el Director de este Organismo.

Debiéndose entender subsumida en esta delegación todas las facultades que conforme a la normativa que rige en materia de ayudas y subvenciones resultan inherentes al ejercicio de la competencia que se delega.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 54 de la Ley 1/1983, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

R E S U E L V O:

Primero.- Delegar en el Director del Instituto Canario de la Vivienda la competencia para el otorgamiento de las ayudas previstas en el Real Decreto 1.472/2007, de 2 de noviembre, que regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, así como todas las facultades que conforme a la normativa que rige en materia de ayudas y subvenciones resultan inherentes al ejercicio de tal competencia.

Segundo.- Las resoluciones administrativas que se adopten en uso de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

Tercero.- La presente resolución de delegación de competencia surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de diciembre de 2007.- La Presidenta, Inés Nieves Rojas de León.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

96 *ORDEN de 18 de diciembre de 2007, por la que se aprueba la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua del Polígono Industrial y Residencial de Arinaga, en el municipio de Agüimes, a instancia de la empresa Canaragua, S.A.- Expte. nº P 10/2007-LP.*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por la empresa Canaragua, S.A., de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de aguas, para su aplicación en el Polígono Industrial y Residencial de Arinaga, en el municipio de Agüimes.

Vista la propuesta del Director General de Comercio y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 17 de octubre de 2007, tiene entrada en este Departamento solicitud de modificación de tarifas del servicio público de abastecimiento de agua del Polígono Industrial y Residencial de Arinaga,

en el municipio de la Villa de Agüimes, a instancia de la empresa Canaragua, S.A.

2º) En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2007, el Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas elaboró el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la citada Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, en su sesión plenaria celebrada el mismo día 14 de diciembre de 2007, dictaminó aprobar la modificación solicitada de tarifas del servicio público de abastecimiento de agua del Polígono Industrial y Residencial de Arinaga, en el municipio de la Villa de Agüimes, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que serán debidamente notificados a los interesados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segundo.- A este expediente le son de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 206/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº 141, de 14.7.07); 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 145, de 19.7.06) y el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (B.O.C. nº 249, de 14.12.07) y demás disposiciones de general o particular aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Aprobar las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua del Polígono Industrial y Residencial

de Arinaga, en el municipio de Agüimes, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes, siendo de aplicación bimestral:

Tarifas	Importe en euros
Consumo doméstico:	
Cuota fija	7,62 euros
De 0 a 20 m ³	0,48 euros/m ³
De 21 a 30 m ³	1,01 euros/m ³
De 31 a 40 m ³	1,42 euros/m ³
Más de 40 m ³	1,57 euros/m ³
Consumo industrial:	
Cuota fija	10,70 euros
Tarifa única por m ³	2,20 euros/m ³
Consumo municipal:	
Cuota fija	7,62 euros
Tarifa única por m ³	1,05 euros/m ³

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2007.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

97 *ORDEN de 14 de enero de 2008, por la que se delega el ejercicio de la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparan gastos de personal.*

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Único.- El artículo 22.c) de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para autorizar las ampliaciones de crédito que amparen gastos de personal en los supuestos a que se refieren: el artículo 56.1.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; los apartados b), c) y j) de la relación de créditos ampliables sin cobertura, del anexo I a esta Ley; las letras a) y b) del apartado 1 de la relación de créditos ampliables con cobertura del anexo I a esta Ley.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artº. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, posibilitan la delegación del ejercicio de competencias en el órgano que, por aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo.

Segunda.- Circunstancias de índole técnica aconsejan delegar el ejercicio de la competencia a que se refiere el artículo 22.c) de la Ley 14/2007, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, con el objeto de agilizar y alcanzar una mayor eficacia en la gestión presupuestaria.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Delegar en el Secretario General Técnico del Departamento el ejercicio de la competencia para autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal a los que se refiere el artículo 22.c) de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- La presente Orden surtirá efectos durante el ejercicio presupuestario del año 2008.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de enero de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
José Marín Rodríguez Díaz.

98 *Dirección General de Trabajo.- Corrección de errores de la Resolución de 16 de julio de 2007, por la que se conceden subvenciones genéricas destinadas a financiar operaciones corrientes no singularizadas a las distintas organizaciones sindicales (B.O.C. nº 258, de 28.12.07).*

Advertido error en la publicación de la Resolución de 16 de julio de 2007, por la que se conceden subvenciones genéricas destinadas a financiar operaciones corrientes no singularizadas a las distintas organizaciones sindicales, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 258, de 28 de diciembre de 2007, es preciso proceder a su corrección en el sentido siguiente:

En el sumario y en la firma donde dice: “Resolución de 10 de diciembre de 2007, por la que se conceden subvenciones genéricas destinadas a financiar operaciones corrientes no singularizadas a las distintas organizaciones sindicales”.

Debe decir: “Resolución de 16 de julio de 2007, por la que se conceden subvenciones genéricas destinadas a financiar operaciones corrientes no singularizadas a las distintas organizaciones sindicales”.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. Unipersonal (Gesplan)

214 *ANUNCIO de 18 de diciembre de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del concurso público para la contratación de la asistencia técnica “Definición y reglamentación de los procedimientos de otorgamiento de licencias y autorizaciones urbanísticas de acuerdo con lo previsto en el TRLOTENC y definición de un modelo de organización y funcionamiento para Oficinas Técnicas Municipales en 15 Ayuntamientos de Canarias”.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. Unipersonal.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: asistencia técnica.

b) Descripción del objeto: apoyar el proceso de modernización técnica y administrativa y la consiguiente actualización tecnológica de los Ayuntamientos.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 194, de 27 de septiembre de 2007.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento ochenta y nueve mil (189.000) euros, I.G.I.C incluido.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 12 de noviembre de 2007.

b) Contratista: Estrategia y Gestión Pública, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ciento ochenta y nueve mil (189.000) euros, I.G.I.C. incluido.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2007.- El Director Gerente, Rafael Castellano Brito.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

215 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 2 de enero de 2008, por el que se notifica a D. José Juan Montesdeoca Martín, incoación de expediente sancionador por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a D. José Juan Montesdeoca Martín, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 22 de noviembre de 2007, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente: "Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se inicia expediente sancionador a D. Juan Montesdeoca Martín, con D.N.I. 43.288.832-A, titular del Bar El Picoteo, por presunta infracción a la normativa sobre el juego. Vista el Acta de constatación de hechos nº 56/07, de fecha 5 de junio de 2007, levantada por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, y derivándose del mismo, posibles infracciones a la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Jue-

gos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), así como al Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22.8.01).

Teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Con fecha 5 de junio de 2007, fue levantada acta de constatación de hechos por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, en el establecimiento Bar El Picoteo, sito en la calle Alonso Quesada, 15, en Arguineguín, término municipal de Mogán, haciendo contar los siguientes hechos:

"Previo acreditación del Inspector actuante ante el titular del local que firma al pie de la presente, se comprueba que se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa modelo "Gnomos", serie 03-10832 y permiso GCB-26673, la cual presenta incorporada guía de circulación.

No presenta incorporado el preceptivo boletín de instalación, existiendo en su lugar un folio con la indicación "documentación en trámite por cambio de máquina".

Solicitada la autorización administrativa para instalar máquinas recreativas en el local, manifiesta que no sabe dónde puede estar.

E.O. Cial. Jupama, S.A.".

Compareciente: D. José J. Montesdeoca Martín, D.N.I. 43.288.832-A.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Primera.- El artículo 45.1 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece que "Los bares, cafeterías y restaurantes deberán contar con autorización administrativa expresa para instalar máquinas recreativas".

Segunda.- Consultada la base de datos del Registro de Juegos de esta Dirección General, se comprueba que el Bar El Picoteo no cuenta con la preceptiva autorización administrativa para la instalación de máquinas recreativas en bares, cafeterías y restaurantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 del referido Decreto 162/2001, de 30 de julio. Así, y de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 27 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la presunta comisión de una infracción grave, consistente en "Permitir o consentir la práctica del juego en establecimientos no

autorizados, o por personas no autorizadas, así como la instalación o explotación de máquinas de juego carentes de la correspondiente autorización”, concretándose tal infracción en la falta de autorización preceptiva en el establecimiento Bar El Picoteo para la instalación y explotación de máquinas recreativas, en el momento del levantamiento del acta de inspección que da lugar a la incoación del presente expediente.

Tercera.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la referida Ley 6/1999, de los Juegos y Apuestas, pudiera corresponderle una sanción consistente en multa de 601,02 euros hasta 60.101,21 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 53.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, actualmente denominada Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 12.b) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, la resolución del expediente corresponderá al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, procediéndose a resolver y notificar el mismo, dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida en materia de casinos, juegos y apuestas,

RESUELVO:

1º) Iniciar expediente sancionador a D. José Juan Montesdeoca Martín, con D.N.I. 43.288.832-A, titular del Bar Picoteo, por presunta infracción a la normativa sobre el juego, nombrando Instructora del mismo a la funcionaria adscrita a esta Dirección General, Dña. María Adela Sosa Cabrera, con traslado de todo lo actuado, debiendo notificarse al interesado a los efectos de recusación previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese la presente Resolución a D. José Juan Montesdeoca Martín, con domicilio en la Plaza de los Poetas, 5, en Arguineguín, término municipal de Mogán, concediéndose, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.3 del citado Decreto 162/2001, de 30 de julio, un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al del recibo de la presente Resolución, para que formule las alegaciones y solicite, en su caso, el recibimiento a pruebas articulando los medios admitidos en derecho de que intente valerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández”.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de enero de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

216 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 2 de enero de 2008, por el que se notifica a la empresa operadora Naranjo Arencibia, S.L., incoación de expediente sancionador por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a la empresa operadora Naranjo Arencibia, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 22 de noviembre de 2007, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente: Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se inicia expediente sancionador a la empresa operadora Naranjo Arencibia, S.L., con C.I.F. B-35488253, por presunta infracción a la normativa sobre el juego. Vista el acta de constatación de hechos nº 59/07, de fecha 15 de junio de 2007, levantada por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, y derivándose del mismo, posibles infracciones a la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), así como al De-

creto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22.8.01).

Teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Con fecha 15 de junio de 2007, fue levantada acta de constatación de hechos por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, en el salón de juegos recreativos El Velero, sito en la Avenida de Canarias, 389, en Vecindario, término municipal de Santa Lucía, haciendo contar los siguientes hechos:

“Previa la identificación profesional de este inspector actuante, se comprueba que se encuentran instaladas y en funcionamiento, entre otras, las siguientes máquinas recreativas:

Modelo	nº de serie	nº de permiso
El Tesoro de la Pirámide	05/1751	GC-B/29167
Gnomos	03/6497	GC-B/26296

Ambas máquinas no disponen del preceptivo Boletín de Instalación, y en su sustitución, presenta un folio con el texto siguiente: “Máquina con Documentación en Trámite”.

Empresa operadora: Naranjo y Arencibia, S.L. C.A.-E-1273.”

Compareciente: D. Francisco J. Rodríguez M.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Primera.- El artículo 32 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece que “Los Boletines de Instalación de máquinas de los tipos regulados en el presente Reglamento, para una empresa operadora por local, en establecimientos autorizados”.

Segunda.- Consultada la base de datos del Registro de Juegos de esta Dirección General, se comprueba que la máquina recreativa con permiso de explotación GCB-29167 y nº 26296, propiedad de la empresa operadora Naranjo Arencibia, S.L., debía estar depositada en el almacén, desde el 24 de mayo de 2007. Así, y de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 27 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la presunta comisión de dos infracciones graves, consistente en “Permitir o consentir la práctica del juego en establecimientos no autorizados, o por personas no autorizadas, así como la instalación o explotación de

máquinas de juegos carentes de la correspondiente autorización”, concretándose tales infracciones en la falta de la autorización preceptiva, es decir, del correspondiente Boletín de Instalación, en la máquina recreativa GCB-29167 y nº 26296, para su instalación en el salón de juegos recreativos El Velero, en la fecha del levantamiento del acta que da lugar al inicio del presente expediente.

Tercera.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la referida Ley 6/1999, de los Juegos y Apuestas, pudiera corresponderle una sanción consistente en multa de 601,02 euros hasta 60.101,21 euros, por cada infracción grave imputada, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 53.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, actualmente denominada Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 12.b) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, la resolución del expediente corresponderá al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, procediéndose a resolver y notificar el mismo, dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida en materia de casinos, juegos y apuestas,

RESUELVO:

1º) Iniciar expediente sancionador a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L. con C.I.F. B-35488253, titular de las máquinas recreativas GCB-29167 y GCB-26296, por presunta infracción a la normativa sobre el juego, nombrando Instructora del mismo a la funcionaria adscrita a esta Dirección General, Dña. Adela Sosa Cabrera, con traslado de todo lo actuado, debiendo notificarse al interesado a los efectos de recusación previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese la presente Resolución a la empresa operadora Naranjo Arencibia, S.L., con domicilio en la calle Covadonga, 54, bajo, en Las Palmas de Gran Canaria, concediéndole, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.3 del citado Decreto 162/2001, de 30 de julio, un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al del recibo de la presente Resolución, para que formule las alegaciones y solicite, en su caso, el recibimiento a prueba, articulando los medios admitidos en derecho de que intente valer-se.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de enero de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

217 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 2 de enero de 2008, por el que se notifica a la empresa operadora Manuel Pestana Viera, incoación de expediente sancionador por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a la empresa operadora Manuel Pestana Viera, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 8 de noviembre de 2007, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente: Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se inicia expediente sancionador a la empresa operadora Manuel Pestana Viera, con N.I.F. 42.548.695-Y, por presunta infracción a la normativa sobre el juego. Vista el acta de constatación de hechos nº 44/07, de fecha 8 de mayo de 2007, levantada por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, y derivándose del mismo, posibles infracciones a la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), así como al De-

creto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22.8.01).

Teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Con fecha 8 de mayo de 2007, fue levantada acta de constatación de hechos por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, en el establecimiento Bar Cafetería Delfín, sito en la calle Méjico, 1, en El Tablero, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, haciendo contar los siguientes hechos:

“Previa la acreditación profesional del inspector que actúa, se comprueba que se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa modelo “Gnomos”, serie 04-12262, la cual no dispone de los preceptivos ejemplares de Boletín de Instalación ni de Guía de Circulación, presentando en su lugar un cartel en el que se especifica: documentación en trámite por canje fiscal, teléfono (928) 140911.

Comparece y firma la presente acta D. Delfín Cárdenes Cañizares, titular del establecimiento, el cual manifiesta que dicha máquina está en la indicada situación, sin documentación, desde hace un tiempo aproximado de cuarenta días, sin que la empresa titular de la misma haya repuesto la documentación.

Añade que la empresa titular es la de D. Manuel Pestana Viera. Resolución de autorización nº 785, de 27 de abril de 2006.”

Compareciente: D. Delfín Cárdenes Cañizares. D.N.I. 02.082.490-R.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Primera.- El artículo 32 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece que “Los Boletines de Instalación de máquinas de los tipos regulados en el presente Reglamento, para una empresa operadora por local, en establecimientos autorizados”.

Por su parte, el artículo 35.1 del mismo cuerpo normativo, dispone que “El Boletín de Instalación, ... deberá cumplimentarse previamente a la puesta en funcionamiento de la máquina ...”.

Segunda.- Consultada la base de datos del Registro de Juegos de esta Dirección General, se comprueba que la máquina recreativa con permiso de explotación GCB-29956, propiedad de la empresa operadora Manuel Pestana Viera, no debía estar instalada y en funcionamiento, en la fecha del levantamiento del acta de inspección que origina el presente expediente,

de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 27 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la presunta comisión de una infracción grave, consistente en “Permitir o consentir la práctica del juego en establecimientos no autorizados, o por personas no autorizadas, así como la instalación o explotación de máquinas de juegos carentes de la correspondiente autorización”, concretándose tal infracción en la falta de la autorización preceptiva, es decir, del correspondiente Boletín de Instalación, en la máquina recreativa GCB-29956, para su instalación en el establecimiento Bar Cafetería Delfín, en el momento del levantamiento del acta de inspección que da lugar a la incoación del presente expediente.

Tercera.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la referida Ley 6/1999, de los Juegos y Apuestas, pudiera corresponderle una sanción consistente en multa de 601,02 euros hasta 60.101,21 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 53.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, actualmente denominada Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 12.b) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, la resolución del expediente corresponderá al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, procediéndose a resolver y notificar el mismo, dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida en materia de casinos, juegos y apuestas,

RESUELVO:

1º) Iniciar expediente sancionador a la empresa operadora Manuel Pestana Viera, con N.I.F. 42.548.695-Y, titular de la máquina recreativa GCB-29956, por presunta infracción a la normativa sobre el juego, nombrando Instructora del mismo a la funcionaria adscrita a esta Dirección General, Dña. Adela Sosa Cabrera, con traslado de todo lo actuado, debiendo notificarse al interesado a los efectos de recusación previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese la presente Resolución a la empresa operadora Manuel Pestana Viera, con domicilio en la calle Río de Janeiro, 9, en San Bartolomé de Tirajana, concediéndole, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.3 del citado Decreto 162/2001, de 30 de julio, un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al del recibo de la presente Resolución, para que formule las alegaciones y solicite, en su caso, el recibimiento a prueba, articulando los medios admitidos en derecho de que intente valerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de noviembre de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández”.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de enero de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

218 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 14 de diciembre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de electrificación y alumbrado público del Plan Parcial Almatriche II, ubicada en Almatriche, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 05/064.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 05/064, denominado: Proyecto de electrificación y alumbrado público del Plan Parcial Almatriche II.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Junta de Compensación Urbanización Nuevo Horizonte 5-13 Almatriche, con domicilio en calle León y Castillo, 431, 1º, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de los siguientes tramos de líneas ubicados en Almatriche, afectando al término municipal de Las Palmas de Gran Canaria:

Tramo 1: con origen en celda de línea de la Subestación La Paterna y final en CT nº 5 de proyecto con una longitud de 164 m y de circuito simple.

Tramo 2: con origen en CT nº 5 de proyecto y final en CT nº 4 de proyecto con una longitud de 713 m y de circuito simple.

Tramo 3: con origen en CT nº 5 de proyecto y final en CT nº 3 de proyecto con una longitud de 1.030 m y de circuito simple.

Tramo 4: con origen en CT nº 4 de proyecto y final en CT nº 1 de proyecto con una longitud de 160 m y de circuito simple.

Tramo 5: con origen en CT nº 1 de proyecto y final en CT C-104.103 "Urbanización Almatriche II" con una longitud de 275 m y de circuito simple.

Tramo 6: con origen en CT nº 1 de proyecto y final en centro de maniobra de proyecto con una longitud de 30 m y de circuito simple.

Tramo 7: con origen en centro de maniobra de proyecto y final en C-102.913 "Marina Almatriche" con una longitud de 260 m y de circuito simple.

Tramo 8: con origen en C-102.913 "Marina Almatriche" y final en empalme existente con línea "Universidad Laboral" con una longitud de 400 m y de circuito simple.

Tramo 9: con origen en centro de maniobra de proyecto y final en C-100.481 "Ladrillera Canaria" con una longitud de 525 m y de circuito simple.

Tramo 10: con origen en C-104.103 "Urbanización Almatriche II" y final en CT nº 2 de proyecto con una longitud de 165 m y de circuito simple.

Tramo 11: con origen en CT nº 3 de proyecto y final en CT nº 2 de proyecto con una longitud de 145 m y de circuito simple.

Un centro de reparto y cinco centros de transformación tipo prefabricado superficie, situado en Almatriche, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 2 x 630, 1 x 630, 2 x 630 y 2 x 630 kVA, y una relación de transfor-

mación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 1.294.885,91 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4ª del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2007.- El Director General Energía, Adrián Mendoza Grimón.

Administración Local

Cabildo Insular de La Palma

219 ANUNCIO de 26 de octubre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial 4489/07, tramitado a instancias de Anael Francisco Paz Pérez (Inversiones Tofal, S.L.), para la instalación de un punto limpio para el tratamiento y reciclaje de residuos de la construcción y demolición (RCDs), en Lomo Piñero, término municipal de San Andrés y Sauces.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 75.3 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se somete a información pública el expediente de calificación territorial 4489/07, tramitado a instancias de Anael Francisco Paz Pérez (Inversiones Tofal, S.L.), para la instalación de un punto limpio para el tratamiento y reciclaje de residuos de la construcción y demolición (RCDs), en Lomo Piñero, término municipal de San Andrés y Sauces.

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Política Territorial de este Cabildo Insular (Avenida Marítima, 34, tercera planta), en horario de 8,00 a 14,00 horas, pudiendo formular alegaciones o sugerencias durante el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 26 de octubre de 2007.- El Consejero Delegado del Área, Luis Alberto Viña Ramos.

Cabildo Insular de Tenerife

220 ANUNCIO de 8 de enero de 2008, por el que se hacen públicas las subvenciones otorgadas con destino a la ejecución de obras de infraestructura rural de carácter colectivo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se publican

las subvenciones concedidas por el Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Cabildo de Tenerife, en la convocatoria de 2007 con destino a la ejecución de Obras de Infraestructura Rural de Carácter Colectivo, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular de 26 de febrero de 2007.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nº Expediente	Partida	Beneficiario	Proyecto	Importe subvención
353/07	07.118.531B.77140	Cooperativa Agrícola Benijos, S.C.L.	Adquisición de Maquinaria (Rpte. Octavio Doniz Perez)	105.133,43 €
369/07	07.118.531B.77040	Asociación de Regantes El Tablero (Rpte. Gabriel Cruz Díaz)	Centralización de contadores, Via Radio	14.129,55 €
370/07	07.118.531B.77140	Sociedad Cooperativa San Miguel. (Rpte. Angela E. Delgado Díaz)	Obras Complementarias de las instalaciones de la Cooperativa	176.819,39 €
380/07	07.118.531B.77040	Agrupación de Titulares (Rpte. Carlos J. Ravelo Rodríguez)	Ampliación de Red de Riego Cañadas-Juan Fu	57.186,00 €
382/07	07.118.531B.77040	Asociación de Agricultores "El Dornajito" (Rpte. Victor Tejera Exposito)	Vallado y Colocación de Puerta	4.052,57 €
385/07	04.118.531B.77040	Agrupación de Titulares (Rpte. Alfonso Domínguez Farfía)	Red de Riego San Juan-Puerto de la Madera	25.056,95 €

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de enero de 2008.- El Consejero Insular del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, José Joaquín Bethencourt Padrón.- El Secretario General Accidental, Avelino Martín González.

221 ANUNCIO de 8 de enero de 2008, por el que se hacen públicas las subvenciones otorgadas a Ayuntamientos de la isla con destino a la ejecución de obras de caminos rurales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se publican las subvenciones concedidas por el Área de Agricultura,

Ganadería, Pesca y Aguas del Cabildo de Tenerife, en la convocatoria de 2007 para la ejecución, por los Ayuntamientos de la isla, de las obras de Caminos Rurales de carácter agrícola, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular de 12 de marzo de 2007.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nº Expediente	Beneficiario	Proyecto	Partida	Importe subvención
405-07 (SA0014-07)	AYTO. GUÍA DE ISORA (P-3801900F)	LA GAMBUESA-EL MORENERO, (GUÍA DE ISORA)	07.118.531B.76240	41.381,70 €
387-07 (SA0003/07)	AYTO. DE TEGUESTE (P3804600I)	AGUA DE DIOS (TEGUESTE)	07.118.531B.76240	17.873,96 €
401-07 (SA0018/07)	AYTO. DE ARICO (P-3800500-E)	LA PAREDEJA, (ARICO)	07.118.531B.76240	28.343,44 €
402-07 (SA0017/07)		EL MESÍAS, (ARICO)	07.118.531B.76240	36.195,75 €
406-07 (SA0013/07)	AYTO. LA VICTORIA DE ACENTEJO (P-3805100-I)	LOMO RIVERO, (LA VICTORIA)	07.118.531B.76240	29.129,94 €
407-07 (SA0011/07)		LA MONTAÑETA, (LA VICTORIA)	07.118.531B.76240	28.910,00 €

Nº Expediente	Beneficiario	Proyecto	Partida	Importe subvención
390-07 (SA0004/07)	AYTO. DE VILAFLORES (P3805200-G)	EL GRILLO (VILAFLORES)	07.118.531B.76240	27.605,57 €
386-07 (SA0014/07)	AYTO. DEL SAUZAL (P3804100-J)	TRANSVERSAL CALLE RAFAEL RAMOS (EL SAUZAL)	07.118.531B.76240	20.252,59 €
397-07 (SA0021/07)	AYTO. LA MATANZA DE ACENTEJO (P-3802500-C)	LAS MARRERAS (LA MATANZA)	07.118.531B.76240	22.330,91 €
398-07 (SA0020/07)		FUENTE DEL FRAILE, FASE II, (LA MATANZA)	07.118.531B.76240	29.330,00 €

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de enero de 2008.- El Consejero Insular del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, José Joaquín Bethencourt Padrón.- El Secretario General Accidental, Avelino Martín González.

222 Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 17 de enero de 2008, por el que se hace público Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de diciembre de 2007, mediante el que se resolvió el procedimiento sancionador instruido por este Consejo, contra D. Domingo Ramos Acosta, en el expediente nº 3983-DEN.

Por medio del presente, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haber sido posible practicar la notificación del Acuerdo de Gobierno de Canarias de fecha 26 de diciembre de 2007, mediante el que se resolvió el procedimiento sancionador instruido por este Consejo tramitado en el expediente nº 3983-DEN, procede la publicación de dicho acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...

23.- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE EL EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 3983-DEN INSTRUIDO POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE CONTRA D. DOMINGO RAMOS ACOSTA POR LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA MUY GRAVE A LA LEY TERRITORIAL 12/1990, DE 26 DE JULIO, DE AGUAS (CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES).

Examinado el expediente administrativo sobre el Proyecto de Decreto de referencia.

Visto el informe de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos del día 20 de diciembre de 2007.

Vista la propuesta de resolución del Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Considerando que han quedado constatados en el expediente instruido los hechos constitutivos de la infracción, que consisten en la ocupación, sin preceptiva autorización del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, del Barranco de Las Lajas, mediante el vertido de todo tipo de materiales, realizado tanto al cauce como a su zona de servidumbre y de policía, a la altura de Huerta Bicho, en el término municipal de Tacoronte.

Considerando que tales hechos constituyen una infracción administrativa en materia de aguas tipificada en el artículo 124.a) de la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, pues, de acuerdo con el citado precepto, son infracciones administrativas las acciones que causen daño a los bienes del dominio público hidráulico.

Considerando que el perjuicio causado al dominio público hidráulico por la comisión de la infracción es de doscientos trece mil trescientos cincuenta y nueve euros con treinta y seis céntimos (213.359,36), según informe de los servicios técnicos del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, encuadrándose dicho perjuicio en el intervalo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas, para calificar la infracción como grave, elevando en un grado la calificación de la infracción a muy grave por aplicación del artículo 7 del citado decreto.

Considerando que procede imponer a D. Domingo Ramos Acosta una sanción pecuniaria por importe de doscientos veinte mil trescientos setenta y un euros con once céntimos (220.371,11 euros), en atención a los informes que obran en el expediente y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas.

Considerando que el Consejo Insular de Aguas de Tenerife es competente para instruir el expediente sancionador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.a) y f) del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas.

Considerando que el Consejero de Obras Públicas y Transportes es el órgano competente para proponer al Gobierno de Canarias la resolución de los expedientes sancionadores en materia de aguas por infracción muy grave, según lo dispuesto en el artículo 10.1.q) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, aprobado por el Decreto 11/2004, de 10 de febrero, en vigor de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias.

Considerando que el Gobierno de Canarias es competente para resolver el expediente sancionador al tratarse de una infracción administrativa muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.3 de la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y el artículo 2.3.a) del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas.

En su virtud, el Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, aprueba el Decreto por el que resuelve el expediente sancionador nº 3.983-DEN instruido por el Consejo Insular de Tenerife contra D. Domingo Ramos Acosta por la comisión de una infracción administrativa muy grave a la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, que figura como anexo.

A N E X O

“DECRETO 428/2007, DE 26 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE RESUELVE EL EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 3983-DEN INSTRUIDO POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE CONTRA D. DOMINGO RAMOS ACOSTA POR LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA MUY GRAVE A LA LEY TERRITORIAL 12/1990, DE 26 DE JULIO, DE AGUAS.

Examinado el expediente sancionador nº 3983-DEN instruido por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife con ocasión del vertido de todo tipo de materiales invadiendo el cauce y las zonas sujetas legalmente a limitaciones de su uso (servidumbre y policía) del Barranco de Las Lajas, a la altura de Huerta Bicho, en el término municipal de Tacoronte, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Unidad Orgánica de Policía y Defensa de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife formuló denuncia, registrada de entrada en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife el día 2 de agosto de 2006, tramitada en el ex-

pediente sancionador nº 3983-DEN, por el supuesto vertido de todo tipo de materiales invadiendo el cauce y las zonas sujetas legalmente a limitaciones de su uso (servidumbre y policía) del Barranco de Las Lajas, a la altura de Huerta Bicho, en el término municipal de Tacoronte.

2.- Por parte de los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Subterráneas del Consejo Insular de Aguas de Tenerife se elaboró informe de fecha 19 de mayo de 2006, del que cabe destacar, literalmente, lo siguiente:

“(…) 1º) En lo que respecta a la posible afección a las aguas subterráneas, debe indicarse que la captación más cercana es la galería “Las Abiertas”, inventariada en el Plan Hidrológico Insular de Tenerife con el código 0603604 y emboquillada a cota 780 m, cuya traza principal discurre, en dirección aproximada este-oeste, 77 m aguas arriba en planta del vertedero, y a 163 m de profundidad. Según los datos de inventario, el caudal de esta captación es nulo. Más aún, dado que la porción más cercana al punto de vertido de la galería se halla aguas arriba del mismo, su contaminación es poco probable. El resto de captaciones de aguas subterráneas situadas aguas abajo del vertedero se localizan a más de 1.000 m de distancia y su contaminación por el mismo es por tanto muy improbable.

2º) El acuífero general o profundo se halla en esta zona, según los datos piezométricos disponibles, a cota 413 m, es decir, a 537 m de profundidad bajo el vertedero. Con una zona de aireación de tal espesor es poco probable que haya afectado hasta la fecha a dicho acuífero, sobre todo tratándose de residuos sólidos (escombros, chatarras y otros).”

3.- A su vez, los servicios técnicos adscritos al citado Departamento de Aguas Superficiales elaboraron, también, informe del que cabe destacar lo siguiente:

“(…) Expediente nº 2631-DEN:

Con fecha r/e 7 de mayo de 1996, la Consejería de Política Territorial de la Dirección General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, remitió la denuncia interpuesta por D. Andrés Betancort Rodríguez, contra D. Domingo, propietario del Bar Los Laureles en la Carretera de Agua García-La Esperanza, por el vertido de grandes cantidades de todo tipo de escombros, en el lugar conocido por Barranco Huerta Bicho, en el término municipal de Tacoronte. Dando lugar al expediente de denuncia nº 2631-DEN.

Con fecha 21 de junio de 1996 la Gerencia del CIAT-FE informó a la Consejería de Política Territorial de la Dirección General de Disciplina Urbanística y Medioambiental que los vertidos denunciados no afectan al dominio público hidráulico ni a la zona de servidumbre del barranco, ya que entre aquellos y el barranco cercano existen pequeñas parcelas de cultivo ... considerando que no procede el inicio de procedimiento

sancionador alguno, al no haberse contravenido ningún precepto de la vigente Ley de Aguas para Canarias.”

Expediente nº 2903-DEN:

Con fecha r/e 6 de mayo de 1998, la Dirección General de la Guardia Civil a través de miembros del SEPRONA, denunció a D. Domingo Ramos Acosta por vertidos de escombros al cauce del Barranco de Las Lajas sin autorización.

Como consecuencia de la denuncia interpuesta se inició la apertura del expediente nº 2.903-DEN, recayendo sobre el mismo, en resolución de fecha 10 de febrero de 1999, el inicio de procedimiento sancionador contra D. Domingo Ramos Acosta, por el supuesto vertido de residuos sólidos al cauce del Barranco de Las Lajas; la infracción se calificó de menos grave teniendo en cuenta que el coste de reposición del dominio público hidráulico afectado ascendía a 60.000 pesetas. Dada la imposibilidad de realizar las notificaciones a D. Domingo Ramos Acosta ni a través de los Servicios de Correos ni por la Policía Local del Ayuntamiento de Tacoronte, la resolución hubo de ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 7 de julio de 2000, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tacoronte.

Previa citación a denunciante y denunciado, el Técnico que suscribe en compañía del Vigilante de Cauces de la zona, procedió a efectuar el día 16 de octubre del 2000 una visita de confrontación sobre el terreno. En dicho acto no hicieron acto de presencia ni el denunciante (SEPRONA) ni el denunciado. En el acta levantada con ocasión de la visita se hizo constar que: se visita el lugar de las actuaciones denunciadas, constatando que los vertidos no se continúan produciendo, aunque no se pueden observar los existentes por la dificultad de acceso al lugar de los vertidos y el trato por parte de un familiar hacia el técnico que suscribe. También se hizo constar que una familiar del denunciado impide bajo amenazas a este técnico y al vigilante de cauces la visita al lugar de los vertidos. Motivo éste, y para evitar incidentes, por el que se decidió abandonar el lugar.

Se procedió a efectuar una nueva visita de confrontación el día 20 de noviembre de 2000; esta vez acompañados por miembros del SEPRONA y por D. Domingo Ramos, denunciado, pudiéndose observar que en el cauce del barranco se habían vertido diversos materiales y la zona de servidumbre se encontraba invadida de chatarra de diversa índole. Antes de proceder al reconocimiento, se invitó a D. Domingo Acosta para que acompañase a los presentes en el recorrido al lugar, negándose a efectuar la visita a la zona de barranco afectada. Una vez concluido el reconocimiento, se procedió al levantamiento de un acta en el que quedase reflejada la actuación llevada a cabo; dicha acta fue ratificada por los presentes menos por el denunciado que se negó a firmar.

En la visita se tomaron diversas fotografías del cauce del barranco, adjuntas al expediente de denuncia, en

el que se observan vertidos diversos que, aunque no llegan a interrumpir en su totalidad el cauce del barranco, sí suponían un menoscabo para sus funciones de drenaje. Con posterioridad se siguieron haciendo visitas a la zona comprobando que los vertidos al cauce no se habían incrementado.

Con fecha r/e 9 de mayo de 2006, la Sección del SEPRONA de la Dirección General de la Guardia Civil, remitió escrito solicitando información sobre el vertedero de residuos sólidos existente en el lugar conocido como “Huerta del Bicho”, en el término municipal de Tacoronte; en concreto sobre la continuidad de las actividades extractivas y de vertido, frecuencia, ..., contaminación de las aguas subterráneas, etc.).

ACTUACIONES:

Con motivo de dicha solicitud, el Técnico que suscribe en compañía del Vigilante de Cauces de la zona el día 15 de junio de 2006, procedió a efectuar una visita de reconocimiento al lugar de los hechos, comprobando que el Barranco de Las Lajas, a su paso por el lugar conocido por Huerta Bicho, presenta, en su margen izquierda, una gran acumulación de escombros de diversa procedencia que invaden la zona de policía, servidumbre y cauce del barranco. Los vertidos ocupan una gran superficie de terreno, tanto en la margen izquierda del mencionado barranco como en las fincas colindantes al lugar.

A los efectos de realizar mediciones, se intentó acceder hasta la zona afectada del barranco a través de las zonas adyacentes aguas arriba y abajo, pero al igual que la margen opuesta, se encuentran cubiertas por una densa y espesa vegetación que hacen impracticable el acceso al cauce del barranco. No se intentó la entrada por el lugar desde donde se están produciendo los vertidos, dados los antecedentes de impedimentos y amenazas realizadas al personal de éste CIATFE. No obstante, durante los aproximadamente 80 a 100 minutos que se permaneció en los alrededores del vertido, se constató un continuo ir y venir de camiones que vertían sus cargas, previa indicación de una persona que dirigía la maniobra y marcaba el lugar.

En el reportaje fotográfico que se adjunta se observa uno de los vertidos captados formándose una nube de polvo al volcar el escombros. Debido a la distancia a las que fueron tomadas las imágenes no se aprecia ni el modelo del camión ni su matrícula, no obstante y una vez fuera del recinto se pudo identificar que se trataba de un pequeño camión de color azul y blanco con número de matrícula (TF-1720-AV).

El día 12 de diciembre de 2006, acompañados por un miembro del SEPRONA, se realizó una nueva visita en la que se pudo comprobar que el cauce del barranco se encuentra totalmente afectado por diversos tipos de materiales, que han sido vertidos desde la margen izquierda. Estos vertidos ocupan en la zona aneja una superficie de aproximadamente 8.000 m². Parte de estos vertidos

se han deslizado por la margen del barranco hasta alcanzar el cauce, habiendo afectado, por tanto, no sólo a éste sino también a la zona de servidumbre y de policía, creando una rivera muy inestable. Sobre el terreno natural se ha formado un talud de vertido de aproximadamente 30 metros de altura sobre una longitud de 260 metros.

Los vertidos, al ser arrojados desde la parte alta de la margen del cauce, han arrasado con la vegetación en la ladera del barranco provocando la caída de árboles de gran porte que se encontraban allí enraizados. Este conjunto de materiales y árboles provocan el parcial taponamiento del cauce del barranco que en el caso de producirse una avenida pudieran provocar daños a los bienes e infraestructuras ubicados aguas abajo del lugar.

Entre los vertidos se pueden apreciar una gran diversidad de materiales: neumáticos de coches, vagonetas, ruedas, material de construcción, bañeras, etc., tal y como se puede observar en el reportaje fotográfico llevado a cabo.

CONSIDERACIONES:

Este Organismo ha elaborado un inventario de los cauces de la isla y cuenta con un borrador de catálogo de cauces públicos. Según dicho documento la depresión en cuestión "Barranco de Las Lajas" está inventariada como cauce y se encuentra catalogada como de titularidad pública.

Dichas actuaciones se sitúan entre las coordenadas U.T.M. de la cartografía 1:5.000 de GRAFCAN del año 2000:

CARTOGRAFÍA OFICIAL 1996

X	Y	Z
364.271	3.148.442	919
364.348	3.148.194	966

Los hechos:

A mediados de los años noventa, dentro de la propiedad de D. Domingo Ramos Acosta, se realizó una gran excavación, modificando la orografía de la zona aledaña al Barranco de Las Lajas, pero sin afectar a su zona de policía y de servidumbre; se creó un enorme cráter en el terreno que posteriormente se ha ido rellenando con materiales de distinta procedencia, principalmente de desmontes y demoliciones de obra procedente de otros lugares; rellenos estos que han llegado a sobrepasar la rasante primitiva del terreno en algunas decenas de metros de modo que la margen del barranco ha crecido en altura y se ha desplazado hacia el interior del barranco.

Al principio, los materiales desplazados hasta el cauce no significaban un gran obstáculo para el desarrollo de las avenidas pues se trataba de vertidos aislados susceptibles de ser arrastrados. Ha sido a partir del inicio del año 2006 cuando se han intensificado dichos vertidos sobre

el barranco, llegando a cubrir toda la zona de policía y servidumbre de la margen izquierda en una longitud de más de 250 metros generando unos taludes muy inestable y provocando la obstrucción parcial del cauce. Actuaciones todas estas que carecen, lógicamente, de la preceptiva autorización administrativa, habiéndose producido daños tanto al dominio público hidráulico, como a las zonas de ámbito del barranco sujetas a limitación de uso.

El acceso al recinto desde donde se producen los vertidos ha sido precintado por Orden Judicial, pero se ha podido comprobar que se ha abierto otra vía de acceso y continúan los vertidos de escombros, afectándose otra nueva superficie junto a la carretera TF- 226.

De acuerdo al Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en sus artículos:

Artículo 12.- 1. Los terrenos lindantes con los cauces públicos constituyen sus márgenes, las cuales estarán sujetas, con carácter general, y en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre para uso público de cinco metros de anchura.

4. Los propietarios de los terrenos afectados por la zona de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas -las arbóreas necesitarán autorización del Consejo Insular-, siempre que no impidan los usos señalados en el apartado anterior. No podrán, en cambio, realizar ningún tipo de obras salvo en supuestos excepcionales, muy justificados, previa autorización del Consejo Insular y siempre que no limiten los fines de uso público recogidos en este artículo.

Artículo 13.- 1. Los márgenes de los cauces públicos estarán sujetos a una zona de policía con una anchura máxima de 25 metros contados a partir del extremo de la zona de dominio público, siempre que no se supere el borde de la zona anegable a que se refiere el artículo 16.1 de este Reglamento.

2. En esta zona, con el fin de proteger y vigilar el dominio público hidráulico, será preceptiva la previa autorización del Consejo Insular de Aguas para la realización de las siguientes actividades o usos del suelo:

a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

b) Los movimientos de tierras, las extracciones de áridos y la apertura de canteras.

d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda causar degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

3. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

VALORACIÓN:

Para evaluar la valoración del daño ocasionado al dominio público hidráulico, se ha procedido a la realización de perfiles obtenidos a partir de la cartografía a escala 1:5.000 del año 1964 cuando la zona se encontraba en su estado natural; sobre dichos perfiles se ha dibujado su geometría actual introduciendo el vertido de tierras, teniendo en cuenta la altura alcanzada y la superficie ocupada; todo ello a partir de las mediciones que previamente fueron realizadas sobre el terreno.

En el plano de planta adjunto se han representado la zona que afecta y que podría afectar al dominio público hidráulico y el resto de la zona de vertidos. Sobre el plano se aportan las mediciones correspondientes.

Superficie total ocupada: 2,02 Ha.

Perímetro total ocupado: 805,4 m.

Longitud del cauce afectado: 260 m.

Superficie afectada de cauce (d.p.h.): 7.966 m².

Perímetro afectado de cauce (d.p.h.): 609,8 m.

Volumen total de escombros vertidos: 81.164 m³.

Volumen de vertidos que afectan al dominio público hidráulico: 39.830 m³.

Los costes que supondrían la mano de obra y la maquinaria necesaria para la retirada de los vertidos y restitución del cauce a su primitivo estado, así como la carga y transporte de los materiales a vertedero autorizado, se estiman, en una primera valoración en 213.797,50 euros, equivalentes a 35.341.262 pesetas, según detalle adjunto:

PRESUPUESTO A REPOSICIÓN					
UD.	DESCRIPCIÓN	€	Impor. €	Pesetas	Impor. Ptas
500	h Oficial 1ª	15,60	7.800,0	2.596	1.297.811
700	h Peón Regimen General	7,80	5.460,0	1.298	908.468
716,94	H. Retroexcavadora oruga hidráulica	45,04	32.291,0	7.494	5.372.767
3983,00	h. Transporte de materiales sueltos por carreteras o caminos en buenas condiciones hasta vertedero autorizado, incluido canon de vertido	30,00	119490,00	4991,58	19881463,14
			165040,98		27460508,10
3%	Costes indirectos		4951,23		823815,24
PRESUPUESTO A REPOSICIÓN					
	TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL		169.992,2		28.284.323
13%	GASTOS GENERALES S/		22.098,99		3.676.962
6%	BENEFICIO INDUSTRIAL S/		11.525,47		1.697.059
	TOTAL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		203616,67		33.658.345
5%	I.G.I.C. S/		10.180,83		1.682.917,24
PRESUPUESTO A REPOSICIÓN			213797,50		35.341.262

A la hora de valorar la infracción ha de tenerse en cuenta que parte de los materiales vertidos fueron objeto de expediente sancionador (E: 2903-DEN). En aquella ocasión, se estimó que el coste de reposición del dominio público hidráulico afectado ascendía a 60.000 pesetas; se trataba de vertidos aislados de mucha menor consideración que los que ahora se sancionan. Dicho importe traducido al momento actual sería de $60.000 + 0,215 \times 60.000 = 72.900$ pesetas equivalentes a cuatrocientos treinta y ocho euros con catorce céntimos (438,14 euros).

Por tanto el coste de reposición del dominio público hidráulico considerando únicamente los vertidos objeto de este expediente sería de: 213.797,50 euros-438,14 euros = doscientos trece mil trescientos cincuenta y nueve euros con treinta y seis céntimos (213.359,36 euros) equivalentes a 35.500.010 pesetas.

Artículo 7 del Reglamento sancionador: son infracciones muy graves todas aquellas conductas calificadas

como graves en el artículo anterior, siempre que el perjuicio causado al dominio público hidráulico sea superior a los 5.000.000 de pesetas o en las que concurren las circunstancias agravantes previstas en el artículo siguiente.

En consecuencia se entiende que los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa con la consideración de muy grave y ello dado que se han realizado sin autorización e invadiendo, ocupando y alterando el cauce y las zonas sujetas legalmente a limitaciones de su uso, y dado que se han valorado los costes a reposición por un importe superior a los 30.050,61 euros, equivalentes a 5.000.000 de pesetas.

PROPUESTA:

A tenor de lo anteriormente expuesto el Técnico que suscribe propone que:

1. Se inicie procedimiento sancionador contra D. Domingo Ramos Acosta, por el vertido de todo tipo de materiales invadiendo el cauce del Barranco Las Lajas y las zonas sujetas legalmente a limitaciones de su uso del barranco (servidumbre y policía), a la altura de Huerta Bicho en el término municipal de Tacoronte, dando lugar a la alteración significativa del sistema hidráulico con el consiguiente daño al dominio público hidráulico, infringiendo el artículo 7 en concordancia con el artículo 5.7 del Reglamento sancionador en materia de aguas, con la consideración de muy grave; por lo que según el artículo 9 del Reglamento sancionador en materia de aguas la sanción estaría comprendida entre los 60.101,21 euros y 300.506,05 euros, equivalentes a 10.000.001 y 50.000.000 de pesetas.

2. Se ordene la retirada inmediata de los vertidos reponiendo el cauce y su rívera a su estado anterior en el plazo de un mes.

3. Si en el plazo otorgado no se cumpliera lo expuesto, esta Administración procedería a la restitución subsidiaria con cargo al denunciado. /.../”

4.- De conformidad con lo informado, el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife dictó Resolución de 23 de enero de 2007, de inicio del procedimiento sancionador con número de referencia 3983-DEN, contra D. Domingo Ramos Acosta, por la supuesta comisión de una infracción prevista en el artículo 124.a) de la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y en el artículo 7, en relación con los artículos 6.1 y 5.7 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas, consistiendo en la ocupación, sin preceptiva autorización del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, del Barranco de Las Lajas, mediante el vertido de todo tipo de materiales, realizado tanto al cauce como a su zona de servidumbre y de policía, a la altura de Huerta Bicho, en el término municipal de Tacoronte.

En dicha resolución se formuló el correspondiente pliego de cargos, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas, calificando la supuesta infracción de muy grave en aplicación del artículo 7 del citado decreto, siendo la sanción a imponer de multa pecuniaria que podría imponerse entre los sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos (60.101,22) a trescientos mil quinientos seis euros con dos céntimos (300.506,02 euros), en función de los criterios establecidos en el artículo 10 del referido decreto.

Se ordenó al denunciado, en la citada resolución, la restitución a su primitivo estado del Barranco de Las Lajas derivada de los expedientes 2903-DEN y 3983-DEN, retirando los vertidos realizados; advirtiéndole que, en caso contrario, el Consejo Insular de Aguas procedería a la ejecución forzosa, por medio de la ejecución subsidiaria, según lo previsto en los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además, se le concedió un plazo de diez (10) días a fin de que formulara, si lo estimaba oportuno, pliego de descargo, en el que recogiera las alegaciones y precisiones que considerara convenientes en defensa de sus derechos.

Tras haberse intentado la notificación de la resolución en dos ocasiones por los servicios de correos, sin que la misma se hubiera podido realizar, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 28 de mayo de 2007, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tacoronte, sin que hasta el momento se haya recibido alegación alguna por parte del denunciado.

5.- Con fecha 26 de junio de 2007, se registró de entrada en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife escrito remitido por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, mediante el que expuso lo siguiente:

“(...) Siguiendo instrucciones del Ilmo. Sr. de esta Agencia, siendo que por parte de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife se ha solicitado un informe técnico de la situación generada en Huerta Bicho, Tacoronte, en relación con el Procedimiento Abreviado nº 15/2006 que se sigue en el Juzgado de Instrucción nº 3 de La Laguna.

Dado que ese Consejo Insular de Aguas ha tramitado el expediente 3983-DEN, en relación al vertido de residuos al cauce del Barranco de Las Lajas, por el mismo promotor y en el mismo lugar, por la presente se solicita la colaboración de dicho Consorcio, en cuanto a la información solicitada relativa a “la afección a las aguas subterráneas por filtraciones y presencia o no de grietas” que solicita la Fiscalía de la Audiencia Provincial.”

6.- Por último, los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales del Consejo Insular de Aguas de Tenerife elaboraron nuevo informe, del que cabe destacar lo siguiente:

“(...) ACTUACIONES:

Llevada a cabo visita de comprobación al lugar de los hechos, el día 4 de junio de 2007, el técnico que suscribe en compañía del Vigilante de la zona, se pudo constatar que los vertidos aún continúan en el lugar, no habiéndose procedido a su retirada.

En la visita efectuada se pudo observar que algunos de los precintos que rodean el lugar, han sido retirados, habiéndose producido nuevos vertidos.

CONSIDERACIONES:

El Técnico que suscribe entiende que los vertidos realizados no sólo dañan y perjudican el dominio público hidráulico, si no que ponen en grave peligro a los núcleos de población situados aguas abajo del lugar de

producirse cualquier tipo de escorrentías que pueda arrastrar los vertidos acumulados, por lo que procede la retirada inmediata de todo cuanto se acumula en dicho lugar.

Se considera, que el denunciado era consciente del daño que se podía ocasionar al dominio público, ya que había sido advertido en varias ocasiones, tanto por el técnico que suscribe como por el Vigilante de Cauces de la zona, y haber acompañando a ambos en visitas de inspección ocasionales.

En una de las visitas efectuadas al lugar en compañía del denunciado, hizo constar que los vertidos que se llevaban a cabo pretendían la configuración de una huerta de cultivo en una zona cuya orografía era muy irregular; para ello había ejecutado una excavación fuera de la zona de servidumbre cuya finalidad era el relleno del hueco creado con la acumulación de materiales de toda índole y posterior recubrimiento con la tierra vegetal extraída con un volumen aproximado de entre 1.700 m³ y 2.000 m³, formados por una longitud de 25 metros por 15 metros de anchura y cinco de altura.

Una vez se llegó a la superficie del terreno continuó vertiendo materiales que invadieron el cauce y crearon unos grandes taludes muy inestable en la zona de servidumbre, afectando de manera importante el dominio público hidráulico.

El lugar se ha convertido en un gran vertedero, que ha modificado sustancialmente la orografía del entorno creando un altozano de grandes taludes donde no existían.

Además e independientemente de los señalados daños en superficie, el técnico que suscribe entiende que aun desconociendo la procedencia total del tipo de materiales vertidos, sí puede afirmar la existencia de chatarras e incluso coches con sus respectivas cajas de cambio, en las que se pudieron observar manchas de aceite, baterías, cubiertas, envases, plásticos, lavadoras y un sin fin de materiales, con componentes contaminantes que, si bien pudieran no afectar al acuífero subterráneo, si al subsuelo más inmediato, consecuencia de las filtraciones de agua que se produzcan en el lugar por las lluvias en el entorno, arrastrando consigo en su descenso por el terreno las diversas materias contaminantes.

Por otro lado se tiene conocimiento por personas que descargaron materiales en dicho lugar, conversaciones con miembros del SEPRONA y observaciones realizadas por el que suscribe, que el denunciado ha percibido cantidades dinerarias por los vertidos efectuados, beneficiándose ilícitamente de la ocupación del barranco.

De acuerdo con el artículo 10, las sanciones serán impuestas dentro del primer, segundo o último tercio de cada uno de los tramos definidos en el artículo 9, en función de la malicia, participación y beneficio ilícitamente obtenido por el infractor.

En la valoración de los daños producidos sólo se tuvo en cuenta aquellos que afectan al dominio público hidráulico y zonas sujetas a limitación.

Por todo lo expuesto, el Técnico que suscribe entiende que ha existido una participación intencionada en perjuicio del dominio público hidráulico, habiéndose obtenido un lucro ilegítimo, concurriendo, por tanto, en los hechos denunciados, participación, malicia y beneficio ilícito por parte del denunciado, infringiendo el artículo 7 del Reglamento sancionador en materia de aguas en concordancia con el artículo 5.7, con la consideración de muy grave.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la sanción pecuniaria se encontraría en el tercer tramo de las sanciones calificadas de muy graves, entendiéndose que a dicho tercio corresponde una cantidad de doscientos veinte mil trescientos setenta y un euros con once céntimos (220.371,11 euros).

Por otro lado se deberá proceder a la retirada de todos los materiales que invaden el cauce y en su entorno, evitando que aquellos que no afectan actualmente aquel espacio pudieran derivarse por su inestabilidad al barranco.

PROPUESTA:

Dado lo anterior, el Técnico que suscribe propone:

1. Considerar fundada la denuncia, con la calificación de muy grave, contra D. Domingo Ramos Acosta, por el vertido de todo tipo de materiales sin autorización previa de este Consejo, sobre el cauce y zona de servidumbre del Barranco de Las Lajas afectando el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre y de policía de la margen izquierda del mencionado barranco, en el término municipal de Tacoronte.

2. Imponer una sanción pecuniaria de doscientos veinte mil trescientos setenta y un euros con once céntimos (220.371,11 euros), por infringir el artículo 7, en concordancia con el artículo 5.7 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas.

3. Se otorgue un plazo de 15 días para restituir el cauce del barranco a su estado anterior, para ello se deberá proceder a la retirada de cuantos materiales ocupan el cauce, así como en la margen izquierda y servidumbre del barranco.

4. Si en el plazo otorgado no se cumpliese lo expuesto en el apartado anterior, esta Administración procedería el inicio del procedimiento de restitución subsidiaria con cargo al denunciado.”

7.- El día 27 de agosto de 2007, con base en los informes realizados, se formuló por la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife Propuesta de Reso-

lución, en virtud de lo previsto en el artículo 26 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas, mediante la que se propuso declarar responsable a D. Domingo Ramos Acosta de la comisión de una infracción administrativa prevista en el artículo 124.a) de la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y en el artículo 7, en relación con los artículos 6.1 y 5.7 del citado Decreto 276/1993, de 8 de octubre, consistiendo en la ocupación, sin preceptiva autorización del Consejo Insular de Aguas de Tenerife del Barranco de Las Lajas, mediante el vertido de todo tipo de materiales realizado tanto al cauce como a su zona de servidumbre y de policía, a la altura de Huerta Bicho, en el término municipal de Tacoronte.

Se propuso imponer al denunciado una sanción de doscientos veinte mil trescientos setenta y un euros con once céntimos (220.371,11 euros), al calificarse la infracción cometida como muy grave, en función de los criterios establecidos en el artículo 10 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas, ordenándole la restitución a su primitivo estado del Barranco de Las Lajas, derivada de los expedientes 2903-DEN y 3983-DEN, retirando los vertidos realizados; y advirtiéndole que, de no realizarla voluntariamente, una vez finalizado el procedimiento sancionador que nos ocupa, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife procedería a la ejecución forzosa, por medio de la ejecución subsidiaria, según lo previsto en los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ante la imposibilidad de notificar la propuesta por los servicios de correos al encontrarse ausente el denunciado, fue publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tacoronte, así como en el Boletín Oficial de la Provincia nº 186, de 25 de octubre de 2007, otorgándole al denunciado un plazo de diez (10) días para que realizara las alegaciones que a su derecho conviniese, sin que hasta la fecha se haya recibido alegación alguna al respecto. A su vez, la citada propuesta fue remitida a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en respuesta de su oficio registrado de entrada en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife el 26 de junio de 2007.

A los hechos indicados anteriormente resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legal o reglamentariamente establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Al efecto, la propia Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas prevé en su artículo 125.5, que el procedimiento sancionador en materia de aguas se determinará reglamentariamente. Es el Decre-

to 276/1993, de 8 de octubre, el que establece con carácter general el citado procedimiento sancionador.

No obstante lo anterior, y como consecuencia del carácter de legislación básica de la Ley 30/1992, dictada al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.18 de la CE de 1978, ésta resulta de aplicación no sólo en cuestiones generales que afectan a todos los procedimientos, como puede ser el cómputo de plazos, notificaciones, recursos, etc., sino también en aspectos que específicamente afectan a los procedimientos sancionadores, como puede ser la caducidad del procedimiento, la prescripción de las acciones, etc.

II.- Los hechos objeto de denuncia tramitada en el presente procedimiento sancionador son los nuevos vertidos de todo tipo de materiales realizados por D. Domingo Ramos Acosta, invadiendo el cauce, zonas de servidumbre y de policía del Barranco de Las Lajas, a la altura de Huerta Bicho, en el término municipal de Tacoronte.

Tales vertidos son distintos de los que en su momento fueron realizados por D. Domingo Ramos Acosta, denunciados por la Dirección General de la Guardia Civil (SEPRONA), mediante escrito registrado de entrada en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife con fecha 6 de mayo de 1998, que fueron objeto del expediente 2903-DEN. El procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de los referidos vertidos está caducado y la infracción prescrita, como así se ha declarado por el Decreto del Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife de 18 de enero de 2007, quedando únicamente vigente la obligación del denunciado de reponer las cosas a su primitivo estado, que se tramitará acumuladamente a la obligación de reponer derivada del procedimiento sancionador que nos ocupa, el 3983-DEN.

Así pues, los hechos denunciados son constitutivos de una infracción administrativa prevista en el artículo 124.a) de la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, que dispone que constituyen infracciones administrativas las acciones que causen daño a los bienes del dominio público hidráulico. En efecto, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife ha elaborado un inventario de los cauces de la isla y cuenta con un borrador de catálogo de cauces públicos. Según dicho documento, la depresión en la que se están realizando los vertidos es el Barranco de Las Lajas, que se encuentra inventariado como cauce y está catalogado como de titularidad pública.

III.- El informe técnico transcrito en el antecedente de hecho 2º del presente decreto, realiza la valoración del daño causado al dominio público, en función del menoscabo de los bienes afectados por la infracción aplicando valores medios de mercado, ascendiendo tal valoración a la cantidad de doscientos trece mil trescientos cincuenta y nueve euros con treinta y seis céntimos (213.359,36 euros).

Por lo tanto, teniendo en cuenta la valoración del daño y los hechos objeto de denuncia, la calificación de

la infracción es de muy grave en aplicación del artículo 7, en relación con los artículos 6.1 y 5.7 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas. Así, el artículo 5.7 del Decreto 276/1993 establece que son infracciones menos graves “La invasión o la ocupación de los cauces, o la extracción de áridos en los mismos sin la correspondiente autorización, cuando se produjeran como consecuencia de ello daños para el dominio público hidráulico y su valoración estuviera entre los 300,51 a 3.005,06 euros.”. A su vez, el referido artículo 6.1 dispone que “Se consideran infracciones graves las enumeradas en los artículos anteriores, cuando de los actos u omisiones en ellos previstos se deriven daños para el dominio público hidráulico, cuya valoración oscile entre los 3.005,07 y los 30.050,61 euros.” y, finalmente, el indicado artículo 7 dispone que “Son infracciones muy graves todas aquellas conductas calificadas como graves en el artículo anterior, siempre que el perjuicio causado al dominio público hidráulico sea superior a los 30.050,61 euros o en las que concurren las circunstancias agravantes previstas en el artículo siguiente.”

IV.- La cuantía de la sanción a imponer, queda fijada en doscientos veinte mil trescientos setenta y un euros con once céntimos (220.371,11 euros), en función de los criterios establecidos en el artículo 10 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas.

V.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) y f) del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas, corresponde al Consejo Insular de Aguas de Tenerife recibir y comprobar las denuncias formuladas por particulares y las realizadas de oficio, tramitar los correspondientes expedientes sancionadores y trasladar a la Consejería del Gobierno competente en materia hidráulica, con propuesta motivada de resolución, los expedientes instruidos por la comisión de faltas muy graves para su elevación a la decisión del Gobierno de Canarias.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes asume las competencias que legal y reglamentariamente tenía encomendadas la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, a excepción de las de vivienda, que se asignan a la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 206/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías. La citada consejería es la encargada de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno de Canarias en el área material, entre otras, de aguas, a tenor del artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Vivienda y Aguas, aprobado por el Decreto 11/2004, de 10 de febrero, en vigor según lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias.

Corresponde al Consejero de Obras Públicas y Transportes proponer al Gobierno de Canarias la imposición de sanciones por infracciones muy graves en materia de aguas, al amparo de lo previsto en el artículo 10.1.q) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Vivienda y Aguas.

La competencia para resolver el presente procedimiento sancionador corresponde al Gobierno de Canarias, en virtud del artículo 125.3 de La Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y del artículo 2.3.a) del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas, al tratarse de una infracción administrativa muy grave.

VI.- El artículo 11 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, del Reglamento sancionador en materia de aguas, dispone que con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como a reponer las cosas a su estado primitivo.

Por lo tanto, acumuladamente al presente procedimiento sancionador (3983-DEN), se acuerda ordenar al denunciado a cumplir con la obligación de reponer las cosas a su primitivo estado derivada del citado expediente 2903-DEN.

En su virtud y de conformidad con las disposiciones de general aplicación, a iniciativa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife y a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2007,

DISPONGO:

Primero.- Declarar a D. Domingo Ramos Acosta responsable de la comisión de una infracción administrativa muy grave, prevista en el artículo 124.a) de la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y en el artículo 7, en relación con los artículos 6.1 y 5.7 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, del Reglamento sancionador en materia de aguas, consistente en la ocupación, sin la preceptiva autorización del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, del Barranco de Las Lajas, a la altura de Huerta Bicho (término municipal de Tacoronte), mediante el vertido de todo tipo de materiales en el cauce y zonas de servidumbre y de policía.

Segundo.- Imponer a D. Domingo Ramos Acosta una sanción administrativa consistente en multa pecuniaria por un importe de doscientos veinte mil trescientos setenta y un euros con once céntimos (220.371,11 euros), al calificarse la infracción cometida como muy grave, en función de los criterios establecidos en el artículo 10 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, del Reglamento sancionador en materia de aguas.

Tercero.- Ordenar a D. Domingo Ramos Acosta la restitución a su primitivo estado del Barranco de Las

Lajas, derivada de los expedientes 2903-DEN y 3983-DEN, retirando los vertidos realizados; concediéndole para ello un plazo de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación del presente decreto; advirtiéndole que, de no realizarla voluntariamente, una vez finalizado el presente procedimiento sancionador, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife procederá a la ejecución forzosa, por medio de la ejecución subsidiaria, según lo previsto en los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que corresponda, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso potestativo de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de diciembre de dos mil siete.

...”

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de enero de 2008.- El Gerente, José Fernández Bethencourt.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria

223 *EDICTO de 14 de noviembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001050/2006.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0001050/2006.

PARTE DEMANDANTE: Banco Santander Central Hispano, S.A.
PARTE DEMANDADA: D./Dña. Michele Van Leeuwen y Eduardo Martín López.

SOBRE: recl. de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de septiembre de 2007, D. Juan Avello Formoso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Las Palmas de Gran Canaria, ha visto los autos de juicio verbal seguidos ante el mismo bajo el número de registro 1050/2006 que en reclamación de cantidad promovió la mercantil Banco Santander Central Hispano, S.A., que compareció en los autos representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Sintes Sánchez, que actuó bajo la dirección letrada de la Sra. Núñez Izquierdo, contra D. Michele Van Leeuwen y D. Eduardo Martín López, declarados en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El pasado 1 de septiembre de 2006, fue repartida a este Juzgado la demanda interpuesta por el Sr. Sintes Sánchez en la que, invocó los fundamentos de derecho que consideró pertinentes y, terminó suplicando que se dictara sentencia por la que se condenara a la parte demandada al pago de la indicada cantidad de 2.620,17 euros, más los intereses de demora pactados correspondientes desde la fecha de cierre de la cuenta, y a sufragar las costas del juicio.

Segundo.- Por auto de 16 de octubre de 2006 se admitió a trámite la demanda y se acordó citar a las partes a juicio para el 21 de noviembre de 2006, el señalamiento fue suspendido por no estar citado el demandado, acordándose mediante providencia de 11 de junio de 2007 el emplazamiento edictal y la fecha del juicio para el 19 de septiembre de 2007; en él se declaró en rebeldía la parte demandada, posteriormente concedida la palabra a la parte actora se ratificó en sus alegaciones y peticiones interesando que, previo el recibimiento del pleito a prueba, se dictara sentencia de conformidad con sus pretensiones. Recibido el pleito a prueba se practicaron las propuestas y admitidas a cada una de las partes con el resultado obrante en autos; declarándose a continuación los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La parte actora ejercita acción de reclamación de cantidad, reclamando la cantidad que la demandada le adeuda, en concepto de parte del préstamo no abonado por los demandados, alegando que a fecha 7 de septiembre de 2005 los demandados no habían abonado a la parte actora las cantidades pactadas por principal e intereses, adeudando la cantidad reclamada. Por tanto y teniendo en cuenta la especial situación procesal de la parte demandada, habrá que examinar si el actor prueba, la existencia del contrato en base al cual acciona y la existencia de la deuda reclamada, acreditando por tanto los hechos en los que funda su pretensión.

Segundo.- Vistas las pretensiones formuladas por la parte actora, y la situación procesal de rebeldía en que se encuentra la demandada, pese a estar emplazada en legal forma, se debe tener en cuenta la doctrina sentada por la denominada Jurisprudencia menor, entre otras la sentencia de 31 de marzo de 1998 de la sección 4ª de la Audiencia Provincial de Asturias, según la cual "... en los supuestos de rebeldía, si bien ésta no implica allanamiento ni conformidad en los hechos, como ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo; sin embargo no cabe ser excesivamente riguroso en la valoración de las pruebas aportadas por el actor, ya que como afirma un sector de la doctrina, la falta de prueba en muchos casos se produce como consecuencia de la incomparecencia del demandado ...". Dicho lo cual, y centrándonos en el caso de autos, realizando una valoración conjunta y ponderada de la prueba practicada, se aprecia que la parte actora mediante la documental obrante en autos, que no ha sido impugnada, acredita cumplidamente la existencia del contrato de préstamo, la entrega del dinero a los demandados y que éstos incumplieron su obligación de devolución del importe prestado en la forma y en base a las condiciones pactadas en la póliza de préstamo.

Tercero.- En materia de intereses, en aplicación de los artículos 341 del Código de Comercio, 1.100 y siguientes del Código Civil y 576 de la LEC, dicha suma devengará, el interés de demora pactado desde la fecha de cierre de la cuenta.

Cuarto.- En aplicación del artículo 394 de la LEC, procede imponer a la parte demandada las costas procesales devengadas en este procedimiento, al estimarse íntegramente la demanda.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Banco Santander Central Hispano, S.A., contra D. Michele Van Leeuwen y D. Eduardo Martín López, debo condenar y condeno a la demandada pagar a la actora la cantidad de 2.620,17 euros, más el interés de demora pactado desde la fecha de cierre de la cuenta; y todo ello imponiendo a la parte demandada las costas de esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Se hace pública la anterior sentencia de conformidad con el artículo 204.3 de la LEC. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acor-

dado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a los demandados D. Michele Van Leeuwen y D. Eduardo Martín López.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de noviembre de 2007.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de noviembre de 2007.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana

224 EDICTO de 16 de noviembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000666/2006.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En San Bartolomé, a 10 de octubre de 2007.

El Sr. D. Manuel Novalvos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera de Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado al nº 666/2006 a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra D. Peter Turner y Dña. Annett Hoh Geb Krug, declarados en situación legal de rebeldía, ha tenido en cuenta los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la entidad mercantil Banco Santander Central Hispano, S.A., contra D. Peter Turner y Dña. Annett Hoh Geb Krug, condeno a los demandados citados, a que abone a la entidad actora la cantidad de 1.222,72 euros de principal, más los intereses acordados entre las partes litigantes, desde la presentación de la demanda y las costas judiciales causadas en el presente procedimiento.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose la original en el Libro de Sentencias.

Modo de impugnación mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, citando la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan (artículo 457.2 LEC).

Publicación, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Dña. Annett Hog Geb Krug y D. Peter Turner, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Bartolomé de Tirajana, a 16 de noviembre de 2007.- La Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife

225 *EDICTO de 8 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001083/2006.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife.
 JUICIO VERBAL: LEC. 2000 000 1083/2006.
 PARTE DEMANDANTE: B.B.V.A. Gestión, S.A.
 PARTE DEMANDADA: SOFTFACT, S.L.
 SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Alejandro Obón Rodríguez en nombre y represen-

tación de la entidad B.B.V.A. Gestión, S.A. S.G.I.I.C contra la entidad SOFTFACT, debo declarar la resolución de contrato de arrendamiento de 1 de febrero de 2005, condenar al demandado a desalojar la vivienda, trastero y plaza de garaje señalados en el antecedente de hecho primero, y a pagar veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y ocho con cincuenta y seis (27.458,56) euros con más intereses y costas procesales.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 8 de octubre de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación a la entidad SOFTFACT, S.L.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2007.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2007.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
 Concertado
 38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.